



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°093-2021-MDY

Yura, 10 de mayo 2021.

VISTO:

Informe Técnico N.° 009-2021-MDY-EC/AS N°06-2021-MDY-1, de fecha 20 de abril, remitido por el Especialista en Contrataciones; el Informe N.°00045-2021-MDY-GM/OGA, de fecha 21 de abril, remitido por el Jefe de la Oficina General de Administración; la Carta N.°004-2021-MDY-GM/OGAJ, de fecha 26 de abril, la Carta N° 02-CCT-CONSULTOR, de fecha 29 de abril, remitido por el representante legal del consorcio supervisor; el Informe N.°00084-2021-MDY-GM/OGAJ, de fecha 03 de mayo, REMITIDO POR EL Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica en base a la solicitud de nulidad del procedimiento de contratación del "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO CREACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA MARGEN IZQUIERDA ZONA 2 DEL ASENTAMIENTO HUMANO UPIS LOS MILAGROS VIVIENDA TALLER, DISTRITO DE YURA- AREQUIPA -AREQUIPA".

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante en los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N.° 009-2021-MDY-EC/AS N.°06-MDY-1, remitido por Fredy Cutisaca Phoco, especialista en Contrataciones indica lo siguiente:

"Que el 29 de marzo del presente se otorgó la buena pro al CONSORCIO SUPERVISOR UPIS LOS MILAGROS de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.°06-2021-MDY-1 el cual tiene por objeto de la CONVOCATORIA SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO CREACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA MARGEN IZQUIERDA ZONA 2 DEL ASENTAMIENTO HUMANO UPIS LOS MILAGROS VIVIENDA TALLER, DISTRITO DE YURA- AREQUIPA -AREQUIPA".

Que de la revisión de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente, uno de los integrantes del CONSORCIO SUPERVISOR UPIS LOS MILAGROS (Callata Toledo Christian) se encuentra en la relación con periodo de inhabilitación de 5 meses el cual inicia el 30/03/2021 al 30/0/2021"

Que, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y en aplicación del artículo 11° de la referida norma, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas "1) las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades." Por lo cual recomienda se emita acto resolutorio declarando la nulidad de oficio del presente proceso retro trayendo el mismo hasta la etapa den la etapa de presentación de ofertas.

Que, mediante Informe N.°00045-2021-MDY-GM/OGA, remitido por el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal sobre la solicitud de nulidad del proceso de contratación conforme a lo señalado en el informe remitido por el Especialista en Contrataciones.

Que, mediante carta N. °004-2021-MDY-GM/OGAJ de fecha 26 de abril del 2021, se corrió traslado al señor Christian Callata Toledo, a fin de informarle del proceso de nulidad sustentado en su inhabilitación temporal por cinco meses.

Que, mediante Carta No02-CCT-CONSULTOR, de fecha 29 de abril, el representante legal del Consorcio Supervisor UPIS Los Milagros, informa que debido a que el consorciado Christian Callata Toledo se encuentra actualmente inhabilitado, hecho previo a la firma del contrato, por lo cual no se podrá perfeccionar el mismo.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

Que, mediante Informe Legal N°0084-2020-MDY-GM/OGAJ, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa lo siguiente:

«2.3. que la Ley n.° 30225 ha previsto en su artículo 44, modificado por el Decreto Legislativo n.°144, establece en su numeral 44.1 lo siguiente:

“artículo 44. Declaratoria de nulidad.

44.1 El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento a implementar o extender la vigencia de los Catálogos Eléctricos de Acuerdo Marco. (Subrayado agregado)

En ese mismo sentido, dicha Ley, en el numeral 44.2 ha establecido que:

“44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)”»

Concluye el informe recomendando declarar la nulidad del proceso de contratación y retrotraer el mismo hasta la etapa de presentación de ofertas.

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a los informes citados en la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de contratación del “SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO CREACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA MARGEN IZQUIERDA ZONA 2 DEL ASENTAMIENTO HUMANO UPIS LOS MILAGROS VIVIENDA TALLER, DISTRITO DE YURA- AREQUIPA – AREQUIPA”.

ARTICULO 2°: RETROTRAER el proceso hasta la etapa de presentación de propuestas conforme lo señala la normativa vigente y aplicable al presente caso.

ARTICULO 3°: ENCARGAR a Secretaría General, a la Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Tecnologías su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA


Alj. Richard N.O. Talavera Rodríguez
Jefe de la Oficina General
de Secretaría General




Néstor Romulo Chigano Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

